



**UNIVERSIDAD
DEL AZUAY**

Facultad de Ciencias Jurídicas

Escuela de Derecho

**Análisis de la Participación y Responsabilidad
estatal en los delitos de desaparición forzada y
ejecución extrajudicial**

Autora:

Katherine Fernanda Pesántez Rodas

Director:

Dr. Juan Carlos López Quizhpi

Cuenca – Ecuador

2025

DEDICATORIA

A mis amados padres Catalina y Fernando por su apoyo incesante, por ser mi guía más importante a lo largo de mi vida y por su gran ejemplo a seguir.

A mi esposo Sebastián por complementarme en cada paso que he dado, desde el inicio de mi vida universitaria y por su amor incondicional.

A mi familia, especialmente a mis abuelos Ofelia y Milton, a mis hermanos Bryan y Francisco, por acompañarme y brindarme su abrigo.

AGRADECIMIENTOS

A mi tutor de tesis el doctor Juan Carlos López por su guía y enseñanza en este camino,
por facilitarme sus conocimientos y sabiduría.

A mi tribunal la doctora Julia Elena Vázquez que, con su apoyo incondicional, me
facilito el desarrollo y corrección de mi trabajo.

A la Universidad del Azuay por brindarme la mejor educación para poder obtener mi
título profesional.

RESUMEN

Los delitos de desaparición forzada y ejecución extrajudicial tienen origen como delito tipificado desde el año 2014 con la creación del Código Orgánico Integral Penal, este trabajo se basa en el estudio y análisis político, doctrinario y jurídico sobre los delitos de desaparición forzada y ejecución extrajudicial en el Ecuador. Así como el estudio de las causas adyacentes a estos delitos, y como afecta tanto a las víctimas como a la sociedad dentro del contexto social en el que se encuentra actualmente el Ecuador, teniendo en cuenta que son delitos reconocidos internacionalmente como graves y de lesa humanidad, que tienen un efecto jurídico, pero también social que llega a generar desconfianza hacia los agentes estatales de protección civil. En este estudio tiene como finalidad obtener un criterio basado en el análisis de los delitos, analizando la participación de los agentes del estado, es decir, las fuerzas armadas y la policía nacional, ya sea de acción directa, indirecta o por omisión para concluir con las recomendaciones para la legislación ecuatoriana y los tratados internacionales para que se llegue a cumplir con las responsabilidades intrínsecas del Estado como son la prevención, investigación, sanción y reparación integral.

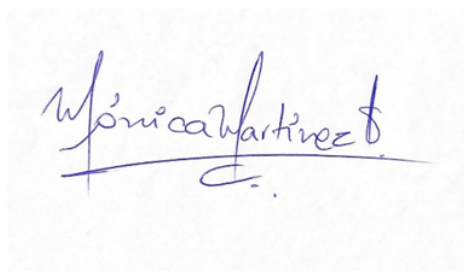
Palabras clave: delitos, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, responsabilidad estatal, agentes estatales.

ABSTRACT

The crimes of enforced disappearance and extrajudicial execution originated as a codified crime in 2014 with the creation of the Código Orgánico Integral Penal. This work is based on the political, doctrinal, and legal study and analysis of the crimes of enforced disappearance and extrajudicial execution in Ecuador. It also examines the underlying causes of these crimes and their impact on victims and society within the country's current social context. These crimes are internationally recognized as serious violations and crimes against humanity, generating not only legal consequences but also significant social repercussions, particularly distrust toward state civil protection agents. The main objective of this study is to develop a critical and well-founded perspective on these crimes by analyzing the role of state agents—specifically, the Armed Forces and the National Police—whether through direct action, indirect involvement, or omission. Based on this analysis, the study offers recommendations for national legislation and international treaties, with the aim of ensuring the State's responsibilities in prevention, investigation, prosecution, and comprehensive reparation are effectively fulfilled.

Keywords: crimes, enforced disappearance, extrajudicial execution, State liability, State agents.

Approved

A handwritten signature in blue ink, reading "Mónica Martínez Sojos" with a horizontal line underneath. The signature is written in a cursive style.

Lcda. Mónica Martínez Sojos, PhD (C)

Cod. 29598

ÍNDICE DE CONTENIDO

Resumen	III
Abstract	IV
Índice de Contenido	V
Introducción	1
1. Desaparición forzada y Ejecución extrajudicial en el Ecuador	3
Introducción	3
1.1. Desaparición Forzada	3
1.2. Ejecución Extrajudicial	6
1.3. Perpetuación de la Desaparición Forzada y Ejecución extrajudicial en Latinoamérica	8
Conclusiones	9
2. Análisis de la Participación estatal en los delitos de Desaparición forzada y Ejecución extrajudicial en el Ecuador	11
Introducción	11
2.1. Formas de Participación Directa del Estado: Actores Estatales y Agentes Involucrados	11
2.2. Omisión del Estado: Fallos en la Protección de Derechos y Prevención de Crímenes	14
2.3. El Rol de las Instituciones del Estado	15
Conclusiones	16
3. Análisis de casos de Desaparición forzada y Ejecución extrajudicial	18
Introducción	18
3.1. Caso sobre la Desaparición Forzada	18
3.2. Caso sobre la Ejecución Extrajudicial	21
3.3. Análisis de los tipos penales a estudiar	24
Conclusiones	25
Conclusiones y Recomendaciones	27
Referencias	30

INTRODUCCIÓN

La desaparición forzada es un delito que tiene como contexto el secuestro y detención ilegal de personas que se da por parte de los agentes del Estado, sin que ellos lleguen a dar información del paradero o condición de las mismas, se ha dado en diferentes regiones del mundo, en contextos diferentes, pero que ha sido consagrado por las diversas convenciones internacionales como un crimen grave, que ha llegado a afectar a manera global por el contexto del delito, en especial por ser un acto de los agentes del estado, que por el uso excesivo de poder en momentos de la historia del país.

En el contexto de Ecuador existen algunos casos en los que se han dado el delito de desaparición forzada y ejecución extrajudicial como lo fue en las dictaduras militares durante los años de 1970 y 1980, en las cuales se dieron varias violaciones de derechos humanos, que en ese momento no fueron tomadas con la importancia que tenían por el contexto social y político en el que se encontraba el país. En la actualidad se dan en situaciones de violencia creada por el crimen organizado y en la forma en la que se trata de responder al mismo proporcionando el poder de los agentes del estado ya sean policías o militares.

Ecuador al estar suscritos a varios tratados y convenios internacionales está obligado en el caso de que se suscite los delitos mencionados debe investigar, en el contexto de que debe tener conocimiento de cómo se dieron los hechos, quienes son las víctimas tanto como los responsables; así como el de sancionar, es decir identificar el tipo penal bajo el cual serán juzgados los responsables de tal delito e imputar la sanción correspondiente a las agentes actores directos o indirectos; el reparar integralmente a las víctimas de manera que se pueda palpar la justicia para las víctimas de estos delitos.

Estos dos delitos que se estudian dentro del trabajo han sido tipificados en el Código Orgánico Integral Penal como delitos de lesa humanidad que se han cometido bajo un ataque sistemático, hace referencia a que el Estado les brinda cierto poder a estos agentes estatales, pero en situaciones de violencia o donde se reprime a los ciudadanos en marchas o paros, se realiza el uso indebido de la fuerza, el mal uso de su posición como agentes estatales, han consolidado estos delitos que se dan en contextos políticos, de conflicto armado, etc (COIP, 2014).

Es decir por esta razón estos delitos son considerados cuando hablamos también de responsabilidad del Estado, es decir que el poder que se les entrega por parte del Estado

fui dado bajo el reconocimiento de sus funciones que se han establecido en las leyes ecuatorianas, sin embargo en ciertas situaciones sociales y políticas del país, los agentes estatales van más allá de sus deberes y responsabilidades dando paso al cometimiento de la desaparición forzada y la ejecución extrajudicial, muchas veces tratando de justificar que sus actuaciones fueron validas ya sea por alguna orden en específico que se ha distorsionado o por la falta de acatamiento de ciertos agentes que comenten los delitos sin prever los derechos de los ciudadanos.

CAPÍTULO 1

1. DESAPARICIÓN FORZADA Y EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL EN EL ECUADOR

Introducción

Los delitos de desaparición forzada y ejecución extrajudicial traen consigo características que nos denominan y tipifican como tal, son violaciones de derechos que se da basado en desaparecer, no informar sobre el paradero de la o las personas detenidas de manera arbitraria por agentes estatales, los cuales actúan sin tener en cuenta que sus labores tienen que ir de acuerdo con el cuidado de los derechos humanos.

En el Ecuador existen varios casos sobre estos delitos, unos que por su condición y manera en la que se han dado han sido relevantes tanto para el juzgamiento estatal, sino que también el internacional como han sido los casos Fybecca y uno reciente que fue el de los niños de Las Malvinas.

1.1. Desaparición Forzada

La desaparición forzada de personas es una violación de derechos humanos, que tiene características especiales, que la jurisprudencia de la Corte Interamericana ha ido sistematizando. Uno de los elementos que caracteriza este tipo de violación es que se trata de una violación múltiple y compleja de derechos. Además, la desaparición es un ejemplo de violación continua de derechos humanos; a partir de estas características, la Corte Interamericana ha calificado esta violación de derechos como una de particular gravedad; asimismo, fundada en las características de las desapariciones, ha establecido estándares probatorios particulares (CIDH, 2020).

Como ya se ha podido observar con anterioridad el tipo penal correspondía a plagio dentro del código penal que tuvo vigencia hasta el año 2014, la que actualmente dentro del código orgánico integral penal se la denomina desaparición forzada, en la que se ha determinado desde el código anterior la responsabilidad directa de agentes estatales que por el cometimiento del delito han sido y serán juzgados bajo la responsabilidad indirecta del Estado por permitir la ejecución de estos delitos. Demostrando que los agentes estatales no cumplieron sus funciones bajo el estándar de la debida diligencia, y que como consecuencia del cometimiento de este delito debe existir una reparación integral a las

víctimas, que empieza por una debida investigación y sanción a los implicados en este delito.

Sferrazza (2019), manifiesta que “la desaparición forzada de personas es una serie de vulneraciones de derechos humanos, es un acto abrupto de conductas delictivas que atentan contra la libertad de varias personas”. Criterio que se comparte dentro de este trabajo, que describe este delito como uno que vulnera derechos fundamentales como la vida, libertad, que además en el Ecuador es considerado como un bien jurídico, en el que existe una vulneración de derechos tanto para la víctima en particular como para los familiares o personas cercanas que les afecta de manera directa.

Las desapariciones forzadas en América Latina surgieron en la década de 1960, aunque tienen su origen en 1932, cuando desaparecieron cuerpos en El Salvador tras las masacres del régimen de Hernández Martínez. Desde el principio, las desapariciones forzadas fueron una muestra de lo que se ha convertido, a lo largo de los años, en el principal método de control político y social en los países latinoamericanos, lo que ha llevado a la impunidad y a la violación absoluta de las leyes más básicas de la convivencia humana (Enríquez, 2015).

El Ecuador a lo largo de la historia como país ha ido ratificando y participando en varios convenios que han promovido la protección de los derechos humanos, para crear un precedente sobre la importancia de los derechos humanos. Ha ratificado el convenio de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, en el que se encuentra determinado internacionalmente como un delito y una violación de derechos, el mismo que promueve el respeto universal de los derechos y las libertades fundamentales.

Sferrazza (2019), manifiesta que “la desaparición forzada de personas es una serie de vulneraciones de derechos humanos, es un acto abrupto de conductas delictivas que atentan contra la libertad de varias personas”. Es decir, hace referencia a que estos delitos afectan directamente a los derechos fundamentales de las personas como lo son la libertad, la vida que se han visto directamente afectadas bajo el contexto del cometimiento de estos delitos.

Cabe recalcar que la desaparición forzada en tiempos remotos, fue utilizada como un mecanismo estatal de control represivo, es decir, se ejercía un dominio en la clase baja, infundiendo el terror, a fin de indicar quien tenía el poder sobre el pueblo, de modo que

al propagar miedo, las personas, se sujetaban a las leyes y disposiciones que el líder imponía, caso contrario quienes no obedecían eran llevados a calabozos, donde pasaban varios días sin comer, sin comunicación alguna, y realizaban actividades físicas a fin de que paguen por no haberse sujetado a su autoridad (Cadena-Freire, Valeria Cristina; Bermúdez-Santana, Diana Maricela, 2023).

Es por eso que en la actualidad mediante los convenios internacionales en los que ha participado y ha ratificado el Ecuador, se han definido las características de este delito como el hecho en el que se existe una detención ilegal que se puede calificar como secuestro, que antiguamente era conocido como plagio, seguido del hecho que su paradero pasa a ser desconocido, es decir que los agentes estatales que realizaron la detención no realicen ningún tipo de informe de donde se encuentra la persona, pasando por diversos maltratos físicos y psicológicos, sin importar su condición o destino. Es decir, que los estados deben mantener el rol de la protección de los ciudadanos, es decir que bajo el cometimiento del delito de desaparición forzada de las personas el Estado no puede limitar su deber de criminalizar este delito y no solo bajo la existencia de una ley interna actual, si no la ayuda y guía de las normas que integran el derecho internacional de los derechos humanos.

Internacionalmente la desaparición forzada dentro del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional define dentro de su artículo 7 numeral segundo literal i a la desaparición forzada como detención o secuestro por parte del Estado mediante sus agentes estatales con o sin autorización del mismo, acompañado de la privación de libertad sin llegar a informar sobre el paradero y la circunstancias en las que se encuentran las personas con la intención de que no se vuelva a saber el paradero de las mismas, poniendo en riesgo los derechos de estas personas que se han concedido mediante leyes nacionales e internacionales.

Es decir que dentro del marco legal internacional ya se denomina al igual que a las leyes internas son consolidados cuales son las características para que se configure este delito, sus características como que no se informe sobre la privación de libertad y el paradero de la persona o personas que se pueden llamar víctimas, con lo que impide el ejercicio de los recursos estatales y legales para garantizar los procesos correspondientes.

La desaparición forzada se encuentra tipificada en el Código Orgánico Integral Penal en el que manda que “Art. 84.- Desaparición forzada.- La o el agente del Estado o

quien actúe con su consentimiento; o los grupos armados organizados, que por cualquier medio, someta a privación de libertad a una persona, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero o destino de una persona, con lo cual se impida el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales o legales, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años” (COIP, 2014).

La Desaparición forzada es una conducta delictiva que conlleva a la privación de libertad de una persona, cuyo destino o paradero es desconocido; infracción penal que se encuentra tipificada en la legislación penal ecuatoriana y así mismo, en los distintos instrumentos internacionales, tratados y convenios de derechos humanos, determinándose que son actos inhumanos que atentan contra un bien jurídico protegido, que es la humanidad (Cadena-Freire, Valeria Cristina; Bermúdez-Santana, Diana Maricela, 2023).

1.2. Ejecución Extrajudicial

El delito de la ejecución extrajudicial se basa en el acto de privar de la vida a una persona, el mismo que es cometido por un agente del Estado, ya sea por acción directa, indirecta o por omisión, ya sea que se trate de un policía o un elemento de las fuerzas armadas, a manera que se trata de un acto ilegal y voluntario que la mayoría de las veces se ha dado por el uso excesivo del poder brindado a estos agentes para que en función de sus labores se crea que se va a usar de manera correcta.

La ejecución extrajudicial es una violación de derechos que ejecutan los agentes estatales, usualmente se entiende que la ejecución se deriva de una acción intencional para privar arbitrariamente de la vida de una o más personas, de parte de los agentes del Estado o bien de particulares bajo su orden, complicidad o aquiescencia, sin embargo, tanto en doctrina como en alguna legislación, se aceptan diversos grados de intencionalidad cuando los responsables son miembros de los cuerpos de seguridad del Estado (Henderson, 2006).

En suma, la realidad revela que existen ejecuciones extrajudiciales aisladas, incluso, con o sin motivación política cometidas principalmente por quienes pertenecen a los cuerpos de seguridad del Estado, y existen otros casos particularmente delicados, donde las ejecuciones extrajudiciales selectivas, sistemáticas o generalizadas, responden a operativos o patrones diseñados por el Estado (Henderson, 2006).

La ejecución extrajudicial se encuentra tipificada en el Código Orgánico Integral Penal en el que manda que “Art. 85.- Ejecución extrajudicial. - La funcionaria o el funcionario público, agente del Estado que, de manera deliberada, en el desempeño de su cargo o mediante la acción de terceras personas que actúen con su instigación y se apoye en la potestad del Estado para justificar sus actos, prive de la vida a otra persona, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años” (COIP, 2014).

Debido a la constante violencia que ha sufrido Latinoamérica durante un extenso periodo por conflictos armados internos o intereses políticos encontrados, a los diversos gobiernos que ejerzan el poder, se les ha otorgado legitimidad para que con su accionar mediante políticas de seguridad pública, combatan las distintas amenazas que consideren que se estén permeando en el país sin mayores restricciones, por lo cual el abuso de poder que se da gracias a la legislación local en países de Latinoamérica en favor de los agentes estatales y aún más hacia los cuerpos de seguridad del gobierno que combaten a las cuerpos ajenos al Estado es muy grande, confiriéndoles protección lógica que en parte deben tener (González, 2016).

En la mayoría de países de Latinoamérica, no existe una penalización fuerte o siquiera una normativización respecto a los homicidios en personas protegidas por el Derecho Internacional Humanitario u “Ejecuciones extrajudiciales”; solo en diez países como lo son Argentina, Chile, Brasil, El salvador, Panamá, Perú, Uruguay, Honduras y Colombia, se determina la diferencia en 4 el homicidio, cuando los responsables o presuntos responsables del homicidio son agentes Estatales o colaboradores de este último, tipificando el delito como homicidio agravado, particularmente agravado o calificado, y claramente resaltando el único de estos diez, que es Guatemala donde esta normativizado en el Código Penal, el delito de Ejecución extrajudicial (Henderson, 2006).

En los países de Latinoamérica, que es algo que sucede hace mucho tiempo pero no conocido públicamente hasta que en las últimas décadas se empezaron a implementar políticas de seguridad tomando como excusa el alto índice de violencia que vive la región, y gracias a la globalización las organizaciones no gubernamentales, organizaciones intergubernamentales, individuos, víctimas o familiares empezaron a denunciar estos flagelos; esto es un fenómeno muy complejo debido a la falta de una definición y una normativización común o aunque sea similar en los diversos países, ya sea por complicidad Estatal, conveniencia, factores culturales o históricos; es muy difícil que

haya un consenso interno, ni mucho menos internacional o aunque sea un acercamiento a ello (González, 2016).

1.3. Perpetuación de la Desaparición Forzada y Ejecución extrajudicial en Latinoamérica

Teniendo como punto de partidas las definiciones preliminares, ahora tomaremos en cuenta algunos casos en países de Latinoamérica en los cuales se ven inmersos funcionarios públicos, más específicamente algunos cuerpos de seguridad Estatales. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos fue el primer órgano internacional de derechos humanos que denunció en 1974 el fenómeno de las desapariciones forzadas en su informe anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA, 1974).

El artículo 5 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos reconoce el derecho a la integridad personal y determina que, toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, dentro de este derecho se incluye la prohibición de que una persona sea sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (Méndez, A. y Monguí, P. , 2020).

En nuestro vecino país Perú en la década de 1990 y los 2000 también se suscitaron esta violaciones de derechos, bajo los delitos de desaparición forzada, los cuales se dieron bajo el mandato de Alberto Fujimori, en el que el gobierno con la finalidad de acabar con los grupos delictivos que provocaban terror dentro de Perú inicio la “guerra contra el terror” en donde por el conflicto armado también hubieron personas inocentes que pagaron por la fuerza desmedida de los agentes estatales, uno de los casos más conocidos fue la muerte de quince personas en el año 1991 (Burt, 2006).

Dentro del mismo contexto político pero en otro país como lo es Argentina, también se suscitó el delito de desaparición forzada y ejecución extrajudicial en la llamada “guerra sucia”, entre los años de 1976 al 1983, con la existencia de grupos represivos que eran conformados por agentes estatales, que se encargaban de desaparecer opositores de la dictadura, quedando bajo esas órdenes que no están dentro de sus legítimos deberes, con el pasar de los meses las victimas ya no eran solo los opositores sino ciudadanos, estudiantes, reporteros, que perdían la vida por el mal uso de la fuerza pública (Theissen, 2023).

Por otro lado, Chile también es uno de los países que en la historia de América Latina ha marcado su huella de violencia, En Chile, el golpe de Estado de 1973 derrocó al gobierno democráticamente elegido de Salvador Allende, y bajo la dictadura de Augusto Pinochet, se ejecutaron miles de desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales. De manera similar, en Uruguay, el terrorismo de estado entre 1973 y 1985 incluyó prácticas de represión sistemática, los conflictos armados entre Guatemala y el Salvador en los años de 1980 y 1990, estuvieron invadidos de delitos como la desaparición forzada y ejecución extrajudicial (Sánchez, 2011).

En el Ecuador en el conflicto armado con Perú en la llamada “guerra del Cenepa” existió un caso reconocido de un ciudadano peruano que al encontrarse como vendedor ambulante dentro del Ecuador en el contexto de la guerra, desapareció y no se volvió a saber sobre su paradero, fue una víctima colateral de la guerra, se dice que su desaparición estaba vinculada a las fuerzas armadas ecuatorianas que se encontraban en el mismo lugar en donde se vio a esta persona con vida por última vez, se intentó ocultar bajo un registro migratorio falso en el que se quiso probar que esta persona salió de Ecuador con dirección a su país Perú pero muy pronto se describió que la fue así, la realidad fue que esta persona fue detenida por las Fuerzas Armadas y nunca más se tuvo información sobre su paradero (Chango, 2021).

El caso de desaparición forzada de la persona de nacionalidad peruana, el estado ecuatoriano fue condenado internacionalmente por no cumplir con el derecho humanitario internacional que habla sobre la protección de la población civil, ya que por el conflicto armado, no se tomó en cuenta los derechos del ciudadano peruano que fue víctima de la rivalidad y la ilegalidad de las actuaciones de las fuerzas armadas, que dieron con su desaparición, la misma que por varias versiones que hubo en la investigación se pudo constatar que estuvo acompañada de tortura y tratos crueles, la misma que fue obtenida bajo la investigación de la comisión de la verdad (Cedeño y León, 2018).

Conclusiones

La desaparición forzada y la ejecución extrajudicial son violaciones graves de los derechos humanos que han marcado la historia reciente de muchos países latinoamericanos. Estos crímenes, perpetrados principalmente por gentes estatales como la Policía Nacional o las Fuerzas armadas, han generado caos y violencia tras la violencia con la que se han realizado estos actos, y sobre todo dolor irremediable para los familiares

de las víctimas y para la sociedad en sí, ya que al darse estos delitos se crea un incertidumbre y desconfianza ante estas entidades que se cree que lo que deberían brindar a la sociedad es el cuidado y protección a la sociedad.

En países como Argentina, Chile, El Salvador, los delitos de desaparición forzada y ejecución extrajudicial han sido llevados en un contexto de conflicto de gobierno como periodos de dictadura o represiones por dictaduras Militares, o por la lucha contra el crimen organizado, han dejado huella de violencia institucionalizada por la perpetuación de estos crímenes y la impunidad de los delitos, que en la mayoría de los casos, no se pudo obtener justicia, ni una reparación integral a los familiares. Latinoamérica a lo largo de su historia ha estado marcado por la violencia social y política, en pasadas décadas el escenario de estos delitos estaba bajo los gobiernos represivos o la inmersiva guerra contra las mafias, narcotráfico y otras agrupaciones antisociales, convirtiéndose estos delitos en problemas estructurales, ya que la represión y el uso de la fuerza de manera ilegítima está directamente relacionado con el poder que el gobierno dar a estos agentes estatales.

CAPÍTULO 2

2. ANÁLISIS DE LA PARTICIPACIÓN ESTATAL EN LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL EN EL ECUADOR

Introducción

En el Ecuador la desaparición forzada y la ejecución extrajudicial han sido clasificados como los delitos más fuertes, dolorosos para la sociedad. En los años 70 y 80 comenzó este fenómeno por las dictaduras militares, sin embargo, a lo largo de la historia por los diferentes contextos sociales que se ha ido viviendo han existido múltiples casos que recaen sobre este delito.

En algunos casos se ha puesto bajo la investigación de estos delitos que se han dado por temas raciales, de clase social, problemas sistemáticos del gobierno, inseguridad por el narcotráfico, etc. En estos casos se ha visto implicada la participación de los agentes estatales de protección como lo son las fuerzas armadas y la policía nacional quienes, en cumplimiento de sus deberes, se han llegado a ver implicados en estos delitos, ya puede ser por la falta de control del poder o el abuso de este.

2.1. Formas de Participación Directa del Estado: Actores Estatales y Agentes Involucrados

Los agentes estatales que están vinculados a la protección de los ciudadanos dentro del país son los agentes de Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, que en sus deberes dentro del desempeño de sus obligaciones está el proteger y cuidar del goce de los derechos humanos, sin embargo, como se ha visto, son los mismos agentes de estas instituciones han sido partícipes de cometer actos inhumanos que se han descrito como delitos dentro de nuestros cuerpos legales. Y al mismo tiempo cuando nos referimos a agentes involucrados o indirectos hablamos de las víctimas colaterales de las organizaciones criminales que han existido y existen dentro del país ya sea por el manejo del narcotráfico o bandas delictivas, que han violentado a varios miembros de nuestra sociedad.

Se puede visualizar en los informes de Amnistía Internacional, se ha puesto a conocimiento de que los implicados en estos casos han sido agentes estatales y se los ha catalogado como actores directos en el cometimiento de estos delitos, no solo por conflictos políticos, si no por la guerra con los grupos delictivos o el narcotráfico.

En el Ecuador se han podido visualizar distintos casos a lo largo de la historia, en los que los militares han participado de manera directa y abusando los funciones en contra de movimientos políticos, movimientos indígenas que han sido opositores de gobiernos de turno, en la mayoría de los casos se trató con total impunidad la desaparición forzada o la ejecución extrajudicial de personas que han sido parte de estos movimientos, como se ha vivido en las marchas o llamados paros nacionales.

Las fuerzas armadas y la Policía nacional como estas dos grandes instituciones desde el inicio de nuestro Estado, han sido destinadas para la protección, seguridad y cuidado de la sociedad y el Estado como tal, pero de sus funciones en varios casos algunos agentes han actuado de manera ilimitada o al margen de sus funciones principales que desde la Constitución del Ecuador han delimitado su principal función y fines como instituciones del Estado así manda el artículo 158 en el que nombra que las funciones de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la protección de los derechos libertades y garantías de los ciudadanos (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Al hablar de la responsabilidad del Estado como enfoque teórico vemos que el mismo ha ido evolucionando. Durante la aparición de la noción de Estado se consideraba que tanto este como sus funcionarios no eran responsables por los daños ocasionados a los individuos y que, en caso de existir un daño, podría ser inferido como un perjuicio que ha sido causado por fuerza mayor o caso fortuito (Sentencia de La Corte Nacional de Justicia., 2024; Toro Paredes Romina Redrobán Barreto Enrique, 2022).

Las dos grandes instituciones que están destinadas a la a protección, seguridad y cuidado del estado que ya hemos mencionado a las fuerzas armadas, como lo es la Policía Nacional también se han visto vinculadas con varios delitos , ya sea por regiones o a manera nivel nacional, en los momentos de controversia y desafío a los gobiernos de turno, se han visto el ilimitado uso de poder o fuerza para reprimir o minimizar la participación de movimientos sociales, ya que en ese momento se los llega a considerar enemigos del estado, aunque lo que realmente sucede en las calles, es que los movimientos sociales, al no poder ser escuchados de manera directa por los gobiernos de turno, y no estar de acuerdo con sus decisiones que afecta de manera directa a sus organizaciones, salen a exigir el respeto por los derechos, que como ya lo sabemos protege la constitución, es así como en ese contexto se presta la representación de estos agentes

estatales y sin control alguno de sus funciones y sus límites pueden llegar a cometer estos delitos.

Así mismo, el cometimiento de estos delitos se ha visto presente dentro de manifestaciones sociales en contra de los gobiernos, y al verse vinculados los miembros del gobierno, tratan de alguna manera cubrir o proteger a los responsables, como si hubieran actuado bajo el consentimiento legal que tienen en su defensa por el hecho de cumplir con sus labores, facilitando que en un futuro pueda aumentar los hechos violentos en colaboración con las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional.

En la actualidad se ha hecho visible el problema más grande que tenemos como país que es el narcotráfico y con la violencia que lo acompaña, que no tiene precedentes, ni distinción alguna en ningún lugar a nivel nacional, dentro de esta realidad se perpetúan de manera continua desapariciones forzadas al igual que ejecución extrajudicial, aunque no se den de manera directa por los agentes estatales, la crisis en la que se encuentra el estado y sus representantes, su debilidad, dan cabida a que se tenta como desenlace el cometimiento de estos delitos, ya que por el exceso de estas organizaciones delictivas crea una falta de control a lo largo del país en donde la violencia está presente día a día, creando entornos propicios para que se den violaciones a los derechos humanos, porque hay que tener en cuenta que la omisión, la falta de intervención o colaboración, la falta de cuidado, también les hace responsables de manera indirecta.

Las instituciones del Estado ecuatoriano tienen un rol crucial en la prevención y erradicación de la desaparición forzada y las ejecuciones extrajudiciales. Sin embargo, su efectividad en este ámbito ha sido cuestionada por organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos, ya que su deber principal es la protección misma de los derechos, es decir el cuidado de la integridad de todos los que estamos dentro del país.

Los encargados de realizar las investigaciones de estos delitos están debidamente ubicados en todos los rincones del país, divididos por regiones, provincias, cantones, sin embargo a lo largo de la historia no se ha podido llevar a cabo con las investigaciones, ya sea por la dificultad de reconstruir algunas escenas de los casos que no tienen algún tipo de prueba contundente, o por los diversos casos de violencia que presenciamos día a día, el poco acceso a ciertos lugares del país, privan la investigación de independiente y exhaustiva, creando obstáculos para poder llegar a presentar pruebas que determinen las

manera en la que se dieron ciertos delitos, así volviendo un proceso ineficaz que no permite que se condenen con la fuerza y dureza el cometimiento de estos delitos, y así no se permite hacer justicia por los afectados.

El sistema judicial ecuatoriano, a través de la Corte Nacional de Justicia y la Corte Constitucional, también ha tenido que abordar casos de desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales. Si bien ha habido algunos avances, como la intervención de la Corte Constitucional para garantizar derechos fundamentales, la respuesta judicial sigue siendo insuficiente. La falta de autonomía de la justicia en Ecuador, a veces influenciada por factores políticos, ha sido un obstáculo para que las víctimas obtengan justicia.

Así es que con la finalidad de investigar las violaciones a derechos humanos se creó la Comisión Nacional de la Verdad en el año 2007, tuvo como finalidad investigar los delitos cometidos en los periodos de dictadura, de la década de 1970 y 1980, así como uno de los casos más fuertes en que estuvieron involucrados agentes de la Policía Nacional como fue el caso Fybeca, sin embargo, esta comisión encontró limitaciones en su capacidad para abordar todos los casos de desaparición forzada y ejecución extrajudicial de manera integral. La falta de recursos y la incompleta cooperación de las autoridades dificultaron el avance en el esclarecimiento total de los crímenes cometidos.

2.2. Omisión del Estado: Fallos en la Protección de Derechos y Prevención de Crímenes

En el estado ecuatoriano, se ha podido visualizar las consecuencias, de un sistema ineficiente en el que la impunidad ha estado presente, ya que dentro del sistema judicial, no ha podido obtener eficazmente lo necesario para poder procesar de manera eficiente los delitos para lograr procesar de manera correcta a los responsables de los delitos en los que se han visto implicados de manera directa o indirecta los agentes estatales, que en algunos casos han actuado bajo la protección de ciertos representantes de los gobiernos de turno.

Uno de los problemas que hemos tenido como país para poder poner a disposición lo necesario para la investigación de estos delitos, ha sido el tema económico y la falta de recursos que crea indisposición para investigar y procesar estos delitos.

En las dictaduras militares que se vivieron en la década de 1970 y 1980 la injerencia en el sistema judicial por parte de quienes estaban al frente del gobierno, crearon una

violación de derechos, imposibilitando que los responsables de estas violaciones sean procesados o vinculados con los delitos, para poder hacer justicia.

A pesar de los desafíos, Ecuador ha sido presionado tanto a nivel nacional como internacional para abordar las violaciones de derechos humanos cometidas por actores estatales. A nivel nacional, organizaciones como la Corte Constitucional y la Defensoría del Pueblo han buscado mejorar las condiciones para la justicia y la reparación de las víctimas. Internacionalmente, el país ha sido sometido a la vigilancia de organismos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que ha instado al Estado ecuatoriano a tomar medidas más efectivas (Defensoría del Pueblo de Ecuador., 2020).

La continuidad de estos casos nos puede dar la idea de que se necesita un control más adecuado en la forma en la que se lleva el proceso, como en la parte investigativa, el juicio, la sentencia y sobre todo la reparación que es la que nos guía de cierta manera la forma en la que el Estado recompensa de alguna manera el actuar ilegítimo de los agentes estatales al cometer estos delitos.

La Policía Judicial y el Servicio de Inteligencia del Ecuador también han sido mencionados en informes de violaciones de derechos humanos. Estos organismos han estado implicados en la vigilancia y el seguimiento de personas consideradas como amenazas al orden público, en muchos casos basándose en acusaciones de asociación con movimientos subversivos. En ciertos casos, la información recabada por estos organismos ha sido utilizada para realizar arrestos ilegales, torturas y desapariciones forzadas.

También hay que tener en cuenta que en muchos casos no es necesario que, por la acción directa de los agentes, se cometan estos crímenes, si no que en muchos casos la omisión en la protección de los derechos humanos por parte de los mismo hace que se facilite la perpetuación de estos. En muchos casos por el terror inducido en la sociedad, la falta de denuncia de las desapariciones hace que se cree impunidad, ya que no se llega a realizar ni la investigación, ni un proceso como tal para identificar a los responsables.

2.3. El Rol de las Instituciones del Estado

Los roles de los agentes nacionales como lo son las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional están establecidos en la constitución en su sección tercera en la que manda que:

Art. 158.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas

tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (Constitución de la República del Ecuador , 2008).

Art. 163.- La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados (Constitución de la República del Ecuador , 2008).

Así es como dentro de la normativa ecuatoriana en nuestra carta magna, se designan cuáles son las actividades que son realizadas por los agentes estatales, en la misma se enfatiza en la protección que se deben tener a los derechos humanos, así como la dignidad y sobre todo que se debe hacer sin ninguna discriminación.

Sin embargo, como ya lo he mencionado con anterioridad, los agentes estatales, no cumplen con su rol fundamental de protección, cuando han existido represiones que se han dado al límite del respeto de los derechos humanos, con violencia física, reclusiones ilegales, persecución y asesinato que como ya lo conocemos se instauró como la figura de ejecución extrajudicial en el Código Orgánico Integral Penal en el año 2014.

Conclusiones

El análisis de las instituciones de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, revela que estos agentes estatales llevan sus funciones de acuerdo a las leyes ecuatorianas, es así como desde nuestra carta magna nos da a conocer que el cuidado a la ciudadanía es principal deber de estos agentes sin embargo, la participación estatal en los delitos de desaparición forzada y ejecución extrajudicial en el Ecuador revela una compleja interacción entre acción directa de agentes del Estado, omisión de responsabilidades y

debilidad institucional. La implicación de las fuerzas de seguridad del Estado y la colaboración con actores irregulares en algunos casos ha permitido que estos crímenes se perpetúen. Además, la impunidad judicial y la falta de una respuesta efectiva a nivel institucional agravan el problema.

Es esencial fortalecer el sistema judicial, mejorar los mecanismos de control y protección de los derechos humanos, y garantizar la reparación de las víctimas para evitar que estos crímenes continúen. Al igual que se debe exigir el cumplimiento de manera legal y bajo lo mandado por la constitución a los agentes estatales como lo son las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

CAPÍTULO 3

3. ANÁLISIS DE CASOS DE DESAPARICION FORZADA Y EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Introducción

En el contexto de Ecuador, los casos en los que han pasado los dos delitos a analizar están compuestos por varias características que determinan la tipicidad de cada uno, se realiza un análisis de caso a caso, y se determina en qué condiciones se dieron, cuáles son los agentes estatales involucrados dentro del cometimiento de los mismos, en los que se vieron implicados agentes estatales de la policía nacional, en los que, por un suceso delictivo, se dio la desaparición forzada de varias personas. En este capítulo vamos a estudiar y analizar cuáles fueron los hechos relevantes y alegados dentro del caso, al igual de seguir la línea procesal en este caso, hasta el análisis internacional dado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el cual condena al Ecuador por este delito.

3.1. Caso sobre la Desaparición Forzada

Este caso de Desaparición forzada inició en el año 2003, luego se desarrolla en todo el proceso que se llevó a cabo hasta llegar a la Corte Nacional de Justicia, que es la resolución que se analiza. El número de proceso es 17721-2016-0003, de proceso a analizar es llegué en audiencia de juicio, el delito de desaparición forzada de personas no se encontraba tipificado en una norma de rango legal, no se podría atribuir responsabilidad penal a sus patrocinados, ya que aquello quebrantaría el principio de legalidad. Al respecto, este Tribunal debe advertir que el delito de desaparición forzada de personas no es un delito común, pues, engendra una grave violación a los derechos humanos (Corte Nacional de Justicia, 2024).

Como punto de partida, es importante destacar que los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, al suscribir la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, recordaron “*que la protección internacional de los derechos humanos es de naturaleza convencional, coadyuvante, o complementaria de la que ofrece el derecho interno, y tiene como fundamento los atributos de la persona humana*” (Corte Nacional de Justicia, 2024).

Es decir, en el rol de protección a los individuos, de los efectos de las conductas que representan graves violaciones a los derechos humanos, como la desaparición forzada de

personas, los Estados no pueden limitar su ejercicio de criminalización secundaria, a la exclusiva idea de la existencia de una norma de derecho interno, que haya sido formalmente promulgada con anterioridad al hecho que se imputa, pues, este tipo de conductas, en razón de su gravedad, deben ser investigadas y sancionadas con el auxilio de las normas que integran el derecho internacional de los derechos humanos (Corte Nacional de Justicia, 2024).

En el Ecuador, se reconoce los derechos humanos que internacionalmente se han consagrado dentro de la Constitución, que se establecido en el año 1979 en el artículo 44, en donde manda que el Estado tiene que garantizar a todos los ciudadanos cualquiera que sea su género, y respetar y cuidar el ejercicio y goce de sus derechos

Antecedentes del caso

En la audiencia dada en el año 2016, En audiencia de 27 de junio de 2016, celebrada ante el doctor Iván Saquicela Rodas, Juez Nacional, el doctor Galo Chiriboga Zambrano, ex Fiscal General del Estado, formuló cargos en contra de los señores Luis Felipe Mantilla Huerta, Jorge Fernando Poveda Zúñiga, Marco Antonio Cuvero Vélez, Fausto Elías Flores Clerque, Eduardo René González Flores, Sergio Wilfrido Gaibor Bósquez, Aurelio Justino Chila Plasencia, Mario Rodrigo Cevallos Loachamín, Webster Segundo Hernández Rugel, Darwin Alejandro Suárez Flores, Samuel Dumani Calderón Eras, Darwin Stalin Condoy Rosero, Luis Gonzalo Cevallos Rosero, Marco Orlando Villacrés Ascencio y Erick Aquiles Salinas Monge, por considerar que contaba con indicios suficientes para imputar a los procesados la comisión del delito de plagio, cometido bajo la modalidad de desaparición forzada de personas (Corte Nacional de Justicia, 2024).

La fiscalía alego dentro de la audiencia que los procesados Mario Rodrigo Cevallos Loachamín, Aurelio Justino Chila Plasencia y Marcos Orlando Villacrés Ascencio, cometieron el delito mientras se desenvolvían como miembros de la Policía Nacional, así como, que el procesado Erick Aquiles Salinas Monge, actúo en su calidad de ex miembro de aquella organización. Los procesados se reunieron el 19 de noviembre de 2003 desde las 05h00 en las instalaciones de la Policía Judicial de Guayaquil y posteriormente estuvieron en los exteriores de la Farmacia “Fybeca” de la ciudadela “La Alborada” de la ciudad de Guayaquil previamente a que se suscitara el robo a la misma (Corte Nacional de Justicia, 2024).

Mario Rodrigo Cevallos Loachamín, Aurelio Justino Chila Plasencia y Marcos Orlando Villacrés Ascencio, en conjunto con el resto de los miembros del grupo de inteligencia dirigido por Eduardo González, controlaron y tuvieron el dominio de los interiores y exteriores de la Farmacia “Fybeca” el día 19 de noviembre de 2003 de forma absoluta. Las víctimas Johnny Elías Gómez Balda, César Augusto Mata Valenzuela y Erwin Daniel Vivar Palma, se encontraban en el lugar de los hechos controlado por los procesados (Corte Nacional de Justicia, 2024).

Mario Rodrigo Cevallos Loachamín, Aurelio Justino Chila Plasencia y Marcos Orlando Villacrés Ascencio en conjunto con el resto de los procesados miembros de grupo de inteligencia dirigido por Eduardo González, mediante su participación por roles, favorecieron la detención de Johnny Elías Gómez Balda, César Augusto Mata Valenzuela y Erwin Daniel Vivar Palma al interior de la farmacia. De igual manera el señor Erick Aquiles Salinas Monge estuvo presente en el lugar de los hechos el 19 de noviembre de 2003, quien, actuando con autoridad policial, colaboró de forma activa con la detención de Johnny Elías Gómez Balda, trasladándolo con su rostro cubierto por su propia camiseta desde la puerta de la farmacia hasta el vehículo Nissan “Pathfinder” que se encontraba en los exteriores de la farmacia (Corte Nacional de Justicia, 2024).

Las víctimas Erwin Vivar Palma y César Augusto Mata Valenzuela también fueron trasladados por las personas procesadas hasta aquel vehículo Nissan “Pathfinder”, color concho de vino que se encontraba en los exteriores de la farmacia donde fueron torturados y trasladados a las instalaciones de la Policía Judicial, en las instalaciones de aquel recinto policial, en la ciudad de Guayaquil, fueron torturados Johnny Gómez Balda y Erwin Vivar Palma, durante los días siguientes a aquella detención; Que las víctimas Johnny Gómez Balda y Erwin Vivar Palma fueron arrojados al estero salado luego de haber sido torturados en las instalaciones. También probaremos que los procesados Mario Rodrigo Cevallos Loachamín, Aurelio Justino Chila Plasencia y Marcos Orlando Villacrés Ascencio, no informaron las detenciones de las víctimas de forma expresa y de forma tácita hasta la presente fecha (Corte Nacional de Justicia, 2024).

Erick Salinas, Mario Cevallos, Aurelio Chila y Marco Villacrés, intervinieron entonces en la de desaparición forzada de las víctimas mediante la distribución y una participación por roles, los cuales estuvieron dirigidos por Eduardo González Flores. Probaremos que las víctimas y sus familias que se encuentran en esta audiencia, a consecuencia de estos hechos, sufrieron una afectación al derecho a la vida, a la libertad,

a la integridad y otros derechos de los cuales gozamos todos los ciudadanos. Finalmente, con prueba pericial demostraremos lo que ya se anticipó anteriormente. Que los casos de desaparición forzada de personas constituyen graves violaciones a los derechos humanos, vamos a demostrar que no fue un simple plagio; y, por lo tanto, para su enjuiciamiento, se sujetan a reglas especiales especialísimas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Penal Internacional, siendo, por tanto, por mandato Constitucional imprescriptibles, con el único fin de llegar a la verdad y de evitar la impunidad...”. Los elementos que configuran la estructura del delito de desaparición forzada de personas:(Corte Nacional de Justicia, 2024)

1. La privación de la libertad de una o varias personas.
2. La intervención de un sujeto activo calificado, esto es, un agente estatal, o un particular con aquiescencia de los agentes estatales.
3. La negativa expresa o tácita de informar a la sociedad sobre el paradero de la persona o personas privadas de la libertad.

La resolución que se dio dentro de caso fue la sentencia como culpables del delito de desaparición forzada de dos personas, la sentencia fue llevada a segunda y tercera instancia y en la resolución de la Corte Nacional de Justicia, se siguió manteniendo la calidad de culpabilidad, esto basado en los antecedentes, narración de los hechos, pruebas, testimonios, declaraciones (Corte Nacional de Justicia, 2024).

3.2. Caso sobre la Ejecución Extrajudicial

El caso a analizar es sobre el delito cometido en el año de 1985, con el asesinato del señor Owen Jaciel Cañola, por parte de tres servidores públicos pertenecientes a la policía nacional en el Cantón de Machala Provincia del Oro. Este caso se analiza desde la sentencia de la Corte Nacional de Justicia, la misma que se da como respuesta a la petición de los procesados en el año 2018, bajo el recurso de casación que se interpuso en contra de la sentencia previa dictada por la Corte Provincial de Justicia de El Oro, el número de proceso del caso a estudiar es 07283-2016-00525 (Sentencia de La Corte Nacional de Justicia., 2024).

Como antecedente del proceso se relata el suceso del crimen el mismo que se llevó a cabo en el año de 1985 el día 21 de febrero, el señor Carlos Beltrán Rodríguez se encontraba en la parte exterior de un bar ubicado en Puerto Bolívar en la Ciudad de

Machala el Oro, por el consumo de alcohol el señor Beltrán había pernoctado fuera de dicha instalación, en el lugar le habían sustraído sus pertenencias, por lo cual el señor puso una denuncia pública ante el Jefe de Servicio Criminal de El Oro solicitando a un agente para que investigue estos hechos a fin de determinar autores, cómplices y encubridores, siendo sumillada esta denuncia al señor Marco Alcívar Yaguachi (Sentencia de La Corte Nacional de Justicia., 2024).

El día 27 de febrero de 1985 el señor Beltrán Rodríguez acude hasta la Jefatura de Servicio de Investigación Criminal (SIC) a conocer el avance y desarrollo de su investigación sobre su denuncia, ahí conoce de que el señor sumillado quien tenía que realizar la investigación se encontraba arrestado en los calabozos del Servicio Criminal, por cuanto Beltrán Rodríguez que laboraba como médico del Banco Central del Ecuador sucursal Machala requiere de la ayuda de funcionarios de la Policía que estaban encargados de la seguridad especial del Banco, para que fueran ellos los que investigaran este caso, así sucede el 27 de Febrero se trasladan con Luis Alberto Flores Vargas y Eleodoro Ontaneda Jiménez policías del Banco Central hasta la parroquia Puerto Bolívar donde es detenido Owen Jaciel Cañola Zambrano, sin orden de autoridad competente trasladado hasta la Comandancia Provincial de El Oro, donde es recibido por el oficial de guardia de aquel entonces Subteniente Luis Pilco, quien da cuenta del estado de salud normal con el que ingresa el detenido (Corte Nacional de Justicia, 2024).

Cuando el señor Owen entro encarcelado aproximadamente a las 17h00, los guardias constataron que el estado de salud del señor era normal y bueno, horas más tarde se reporta que el señor Owen Jaciel Cañola, necesitaba atención médica y fue ahí cuando se le traslado a la Unidad de Salud de Comandancia, y fue revisado por el médico de la policía, quien en su informe manifiesta que el señor Cañola había sufrido un paro cardiorrespiratorio fulminante, y de manera inmediata se lo traslado al Hospital Teófilo Dávila de Machala, es ahí donde se confirma la muerte del detenido (Sentencia de La Corte Nacional de Justicia, 2024).

Cuando se lleva a cabo la autopsia del señor Cañola, se determina que su muerte fue provocada por traumatismos múltiples, especialmente un traumatismo craneoencefálico hallado en la parte izquierda de su cráneo, los mismo que se proporcionaron dentro de la zona de detención en el cuartel policía, cuando el señor Cañola se encontraba bajo la custodia y acción de los policías Sócrates Reginaldo Ordóñez Villacrés, Galo Arturo Armijos Quezada, Elucido Candelario Chamba Vera,

Manuel Humberto Guamán Ojeda, bajo el conocimiento, dominio y control de su jerárquico superior Pedro Benigno Bermeo Cuenca (Sentencia de La Corte Nacional de Justicia, 2024).

Dentro de este caso que paso por una primera instancia y con la sentencia de primer nivel dictada por el Tribunal de Garantías Penales en el cantón Machala, se declaró culpables por ser autores directos y responsables del delito de asesinato en conformidad a lo establecido en el artículo 450 del Código Penal, los señores Sócrates Reginaldo Ordoñez Villacrés, Galo Arturo Armijos Quezada, Manuel Humberto Guamán Ojeda y Pedro Benigno Bermeo Cuenca (Sentencia de La Corte Nacional de Justicia, 2024).

A estas personas se les impuso una pena privativa de libertad de doce años y al pago por reparación integral que se debía pagar por cada persona condenada de veinte dos mil dólares de los Estados Unidos de América, esto de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la Republica del Ecuador en conformidad al artículo 78, el pago se realiza a favor de la víctima y a su acusador particular Nelson Cañola (Corte Nacional de Justicia, 2024).

En la sentencia de segundo nivel que fue dictada por la Sala de lo Penal de la Corte Provincial del Oro, el día 17 de enero del año 2019, se resolvió rechazar el recurso de apelación, interpuesto por los procesados anteriormente mencionados, y se ratificó la sentencia condenatoria previamente dictada. Se acepto parcialmente el recurso de apelación que interpuso el señor Galo Arturo Armijos Quezada, se declara su culpabilidad, pero por la cooperación eficaz que se dio, se respalda el acuerdo previo que ha existido entre la fiscalía se le impone una pena privativa de libertad de dos años y cuatro meses (Corte Nacional de Justicia, 2024).

Tras el nuevo fallo de la Corte Provincial de la Provincia del Oro, los procesados presentaron el recurso de casación basándose en lo que dispone el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 656. Por lo que, el deber de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de este tipo de delitos es una obligación de ius cogens, que no puede ser desconocida por este Tribunal (Corte Nacional de Justicia, 2024).

Asimismo, en la sentencia impugnada se explica con claridad cuáles son los elementos que permiten considerar como hecho probado la calidad de cosa juzgada fraudulenta a través de una pericia que no fue impugnada y por tanto tiene validez formal, en la que se verifican los requisitos de esta institución (Corte Nacional de Justicia, 2024).

Dentro del análisis de la sentencia se ha probado que el juicio de los hechos no define el asesinato a un linchamiento popular, si no que se trata de la acción fuera de sus deberes y obligaciones de los agentes de la Policía Nacional, que fue realizada bajo varias violaciones de derechos antes del cometimiento del delito como tal, que fueron la detención ilegal y arbitrera, también de tortura y por último la ejecución extrajudicial realizada por miembros activos de la policía nacional (Corte Nacional de Justicia, 2024).

3.3. Análisis de los tipos penales a estudiar

La afectación social que se crea a raíz de estos delitos realizados por agentes estatales, es la desconfianza y el miedo a el sistema que se creó propiamente para que en cumplimiento de sus deberes se debería proteger y cuidar de todos los que conformamos el país, es por eso que se debería realizar una adecuación a la legislación ecuatoriana para alinear su contenido con el cumplimiento de los estándares internacionales a los que como país estamos suscritos, es decir tipificar con claridad los delitos de desaparición forzada y ejecución extrajudicial en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

En el caso de ejecución extrajudicial, se adecuo el delito tipificado y sancionado con el artículo 450 del Código Penal, ya que en el antiguo código penal no existía la tipificación del delito de la ejecución extrajudicial, por esa razón se juzgó como asesinato, aunque en el Código Integral Penal, con las características del caso entra dentro de la descripción del delito de Ejecución Extrajudicial.

Tomando en cuenta que los proceso que tuvieron origen antes del 10 de agosto del año 2014 debe tramitados y concluidos según el mandamiento del Código de Procedimiento Penal. Es decir que los casus con actuaciones previas, indagaciones previas y proceso penales, deben darse bajo las garantías constitucionales y particularmente bajo el principio de favorabilidad.

Cuando estos crímenes sean perpetuados se debería promover que la investigación que se realice por parte de las instituciones designadas que son la Fiscalía General del Estado y la Defensoría del Pueblo, sean realizadas bajo in seguimiento ininterrumpido de los hechos, con la protección necesaria de las pruebas y sin ningún tipo de protección a los que cometieron los delitos así sean parte de los agentes estatales, sea cual sea su institución, de esta manera se protege la investigación y se puede llegar a prevenir que estos actos se realicen de manera consecutiva, dejando claro cuáles son las consecuencias

y las implementaciones legales si es que se llegan a dar estos actos, bajo el cuidado de los estándares constitucionales e internacionales.

Además se debería crear programas de formación para concientizar el uso de la fuerza letal, y sobre el uso de armas en cualquier tipo de actuar de los agentes estatales ya sean militares o policías, en el cual se debería promover la importancia del respeto a los derechos humanos sobre todo a los derechos más fundamental como lo son la vida y la libertad, donde cada uso de la fuerza letal debe ser documentado, reportado y auditado y sobre todo realizado bajo la normativa que permita registrar si el uso fue debido o fue bajo el exceso de uso de la fuerza, para poder judicializarlo.

De igual manera se debería adoptar y aplicar protocolos claros para detenciones, arrestos y operativos de control, asegurando el respeto al debido proceso y evitando detenciones arbitrarias, que en algún punto las misma han provocado la desaparición forzada de varias personas que en algún momento ni siquiera se ha podido hasta al momento identificar su paradero.

Al igual que tener en cuenta el apoyo de las organizaciones humanas, colectivos de víctimas y los medios de comunicación para poder brindar apoyo en cualquier momento del proceso, para que la información que se proporcione sea verídica y sobre todo para que la justicia sea la finalidad de todo el proceso, sin ningún tipo de represalias contra las víctimas.

Conclusiones

Estos dos delitos a los que nos hemos referido a lo largo del trabajo se han conceptualizado en la constitución y los diferentes tratados internacionales como delitos de lesa humanidad. Para dar contexto al mismo tomamos en cuenta que el concepto jurídico de “delitos de lesa humanidad” fue formalizado tras la Segunda Guerra Mundial en los Juicios de Núremberg, y ha sido desarrollado posteriormente en tratados como el Estatuto de Roma (CPI, 1998).

Estos delitos son imprescriptibles, lo que significa que pueden ser juzgados en cualquier momento, sin importar cuánto tiempo haya pasado desde su comisión (Sikkink, 2011). Los delitos de desaparición forzada y ejecución extrajudicial constituyen graves violaciones a los derechos humanos y al derecho penal internacional. En Ecuador, su tipificación en el ordenamiento jurídico nacional responde tanto a obligaciones internacionales como a la necesidad de prevenir la impunidad y garantizar justicia a las

víctimas (CIDH, 2013). Estos delitos se han registrado históricamente en contextos de represión estatal, conflictos internos o uso excesivo de la fuerza por parte de agentes del Estado. A nivel penal, el Código Orgánico Integral Penal (COIP), vigente desde 2014, tipifica la desaparición forzada en su artículo 81. Según esta norma, comete este delito quien prive de libertad a una persona con participación o aquiescencia del Estado, y no proporcione información sobre su paradero ni la legalidad de la detención (COIP, 2014). La pena puede ser de 22 a 26 años de privación de libertad, y se agrava si la víctima muere durante la desaparición. En cuanto a la ejecución extrajudicial, el COIP la contempla en el artículo 89, definiéndola como la privación de la vida por agentes del Estado fuera del marco legal y sin un proceso judicial que lo justifique. Este delito se castiga con penas similares a las del homicidio agravado, de 22 a 26 años, y hasta 30 años si se acredita dolo y premeditación (COIP, 2014).

Entre los casos más emblemáticos en Ecuador se encuentra el de la desaparición de los hermanos Restrepo en 1988, uno de los primeros en visibilizar la práctica de desapariciones forzadas por parte de cuerpos policiales. También destacan investigaciones recientes como las ejecuciones extrajudiciales ocurridas durante el paro nacional de octubre de 2019, donde varias organizaciones denunciaron el uso excesivo de la fuerza por parte de militares y policías (Human Rights Watch., 2020).

En respuesta a estos hechos, la Defensoría del Pueblo y organizaciones de derechos humanos han exigido la aplicación efectiva del COIP y el respeto al debido proceso en la investigación de estos delitos ((CDH)., 2021)

El caso, conocido también como caso “Fybeca” o ‘Las Dolores’, por ser el nombre en común de algunas esposas de las víctimas, ocurrió en noviembre de 2003 cuando al menos ocho personas fueron abatidas en una farmacia de la ciudad costera de Guayaquil, tras una irregular operación policial ejecutada contra presuntos asaltantes (The Swiss voice in the world, 2024).

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con el paso del tiempo en el Ecuador se han llevado a cabo cambios en la legislación, que permitieron tipificar los delitos de desaparición forzada y ejecución extrajudicial, que en el pasado como en los años ochenta en donde se dieron varios hechos violentos en los que se encontraban estos delitos fueron sancionados como otros, como asesinato, por el hecho de no haber estado tipificado y por lo mismo no se pudo juzgar ni sancionar con la pena correspondiente ni con el concepto idóneo para lo sucedido.

A pesar de estos cambios, en la legislación y en las penas son delitos que se han llevado a cabo a lo largo del tiempo, por lo que pienso que se debería hacer un análisis de como la legislación puede asegurar de manera más certera el hecho de que la pena sea suficientemente significativa para que disminuya o por lo menos no se incremente estos hechos delictivos, es decir que la sanción o pena se ejecute de tal manera que sirva como un ejemplo de lo castigador o sancionador que puede llegar a ser si se comenten estos delitos.

Por lo que creo necesario realizar cambios en el sistema judicial, garantizar que la investigación que se realiza por parte de la fiscalía será completamente abierta, sin ningún tipo de protección a los agentes estatales investigados, al igual que se lleve de manera pública todas las investigaciones, que exista una protección a los testigos o pruebas fundamentales que garanticen que el proceso se lleve a cabo de una manera legal.

Por otro lado se requiere que la prevención de estos delitos se promueva con mayor fuerza y facilidad dentro de las unidades de trabajo de los agentes policiales y militares, es decir que se difunda mediante reglamentos y la legislación como tal la prohibición de ejercer fuerza o de aprovechar el cargo que tienen para cometer delitos, que aunque no lleguen a una desaparición forzada o una ejecución extrajudicial, poder evitar tratos crueles, como el secuestro, las amenazas, la persecución, los golpes, etc.

La desaparición forzada es un delito que se configura con la privación de la libertad de una o más personas, cualquiera que sea su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo del Estado, seguida de la falta de información o de reconocimiento de la privación de libertad o de información sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos y garantías procesales aplicables de acción instantánea, esta infracción mantiene

efectos permanentes, mientras no aparezca el sujeto pasivo del mismo (Corte Nacional de Justicia, 2024).

La desaparición forzada es un crimen de lesa humanidad que atenta contra uno de los derechos fundamentales e inherentes del ser humano, que es la libertad; razón por la cual, la normativa jurídica ecuatoriana tipifica esta infracción en el Código Orgánico Integral Penal; y, además, no prevé la prescripción de dicha figura jurídica, así como también no es susceptible de indulto o amnistía (Corte Nacional de Justicia, 2024).

Para finalizar, se debe decir que en Ecuador, se ha proporcionado varios mecanismos para actuar frente a los delitos de desaparición forzada y ejecución extrajudicial, así como se ha suscrito a varios acuerdos internacionales, considero que se debe mejorar los puntos claves para poder frenar el incremento de casos sobre estos delitos, es decir mejorar la prevención, la investigación y sobre todo la sanción para que se cree conciencia de que cometer estos delitos pueden privar su libertad y sobre todo el hecho de respetar los derechos de los demás, porque los derechos humanos de todos son importantes.

sí como es importante también el promover el acceso de manera pública a las estadísticas, los registros de detenciones, intervenciones armadas, como en los casos de las manifestaciones sociales que es un acto que en los últimos años se ha dado de manera recurrente por lo que es importante llevar un registro para que de cierta manera, se proteja los derechos de las personas que salen a manifestarse y que si por algún suceso dentro de las manifestaciones existe alguna detención se de manera legal y no se ponga en riesgo los derechos de ninguna persona. Impulsar la creación de observatorios ciudadanos que supervisen la actuación de las fuerzas del orden y evalúen políticas públicas en materia de seguridad y derechos humanos.

También el crear un sistema mucho mejor organizado en el que se pueda proteger a testigos, víctimas, defensores de derechos humanos y periodistas que denuncien desapariciones forzadas o ejecuciones, y si por algún motivo se lleva a cabo cualquier suceso en el que, de una violación de derechos, establecer mecanismos reales de reparación que incluyan compensaciones económicas, atención psicológica, garantías de no repetición y reconocimiento público de la verdad.

Incluir en las investigaciones, un sistema de registro a nivel nacional en el que se pueda dar seguimiento e investigación a las denuncias de personas desaparecidas para dejar de invisibilizar la importancia de lo mismo.

Como país se debería impulsar la participación en los foros internacionales para estudiar de manera más profunda la prevención de estos delitos, y sobre todo la sanción que se debe dar para la protección y reducción de estos delitos, que se llevan al margen de la ley, en especial ahora que el contexto de seguridad nacional en el país es muy riesgoso por la guerra instaurada en contra de los grupos delictivos, que crean caos, y zozobra en todos los lugares del país.

Al igual que es indispensable por parte del Estado promover en el sistema educativo una cultura de respeto a los derechos humanos, diálogo y resolución pacífica de conflictos, desde el entendimiento de lo que puede ocurrir por violentar los derechos humanos.

Y, por último, hay que recalcar la importancia de ratificar y aplicar de forma efectiva tratados como la Convención Internacional contra las Desapariciones Forzadas y colaborar con organismos como la ONU y la CIDH. El Estado debe acatar de manera sistemática las recomendaciones de organismos internacionales en relación con casos de violaciones a derechos humanos. Participar activamente en foros internacionales para aprender de experiencias exitosas en la prevención y sanción de desapariciones y ejecuciones en otros países. Implementar políticas inclusivas que reduzcan la marginalidad y la estigmatización de comunidades vulnerables como lo son jóvenes, pueblos indígenas, migrantes, quienes suelen ser víctimas frecuentes de estos delitos.

La impunidad, la corrupción y la violencia política continúan permitiendo la perpetuación de estos crímenes. Es necesario fortalecer las instituciones democráticas, promover la rendición de cuentas y garantizar los derechos humanos como base para una paz duradera.

REFERENCIAS

- COIP. (10 de 02 de 2014). Código Organico Integral Penal. *Código Organico Integral Penal*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.
- CIDH. (2020). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. CIDH. Obtenido de <https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/3274/1/DEPE-DPE-047-2022.pdf>
- Taibi, S. (2019). *La definición de la desaparición forzada en el derecho internacional*. Revista Ius.
- Enríquez, M. (2015). *Los derechos humanos y la desaparición forzada de las personas*. Ambato: Universidad Tecnica de Ambato.
- Cadena-Freire, Valeria Cristina; Bermúdez-Santana, Diana Maricela. (2023). LA RESPONSABILIDAD ESTATAL FRENTE A LA DESAPARICIÓN FORZADA EN EL ECUADOR . *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 164-173.
- Henderson, H. (2006). La ejecución extrajudicial o el homicidio en las legislaciones de América Latina. En H. Hederson, *La ejecución extrajudicial o el homicidio en las legislaciones de América Latina*. Santiago de Chile: Revista IIDH.
- González, J. (2016). *EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES EN PAÍSES DE LATINOAMÉRICA*. Bogota: Universidad Militar Nueva Granada.
- OEA. (1974). *Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos*. Organización de los Estados Americanos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos .
- Méndez, A. y Monguí, P. . (2020). *Delitos contra la vida y la integridad personal*. Colombia: Tesis de Mestría,.
- Burt, J. (2006). *Jugando a la política con el terror: el caso de Perú de Fujimori*. Lima : Debates en Sociología .
- Theissen, A. L. (2023). *La desaparición forzada de personas en América Latina*. Obtenido de CIDH: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a12028.pdf>
- Perez, F. (2007). *La Guerra Sucia en Argentina: Un análisis de la desaparición forzada*. Buenos Aires: Editorial Planeta.

- Sánchez, R. (2011). *La violencia en Centroamérica: Un análisis de los conflictos armados y la represión*. Guatemala: Ediciones del Sol.
- Chango, W. R. (2021). La protección jurídica Constitucional, frente a la desaparición forzada. Estudio de caso, caso Vásquez Durand vs Ecuador. Universidad Tecnica Indoamérica. .
- Cedeño y León. (2018). Caso 11.458. Informe 12/15 Vásquez Durand y Familia vs Ecuador Ecuador. Detención y desaparición forzada de ciudadano extranjero en territorio ecuatoriano: "Derecho a la vida, garantías judiciales, protección judicial". Obtenido de <http://repositorio.sangregorio.edu.ec:8080/handle/123456789/912>
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2020). *Informe de la situación de los derechos humanos en Ecuador*. . Quito: Defensoría del Pueblo.
- Constitución de la República del Ecuador . (2008). Constitución de la República del Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Quito, Ecuador: Registro Oficial.